ACTA DE AUDIENCIA INICIAL 032 DE 2025

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00197-00
Demandante	Axel Stevel Acosta Peña y otros
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros
Enlace de audiencia	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODgyYTM0YmItNjBhNy00MWViLTgzYTktMzMxMzhjYmZmODdk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c7794e96-e7e5-419e-ad73-fb4a2f12ce56%22%7d

Enlace expediente	https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=11001334306020200019700&corporacion=1100133

1. INTRODUCCIÓN

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá da inicio a la audiencia inicial dentro del presente proceso, en los términos señalados en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, iniciándose la grabación siendo las 9:37 a.m.

2. INTERVINIENTES

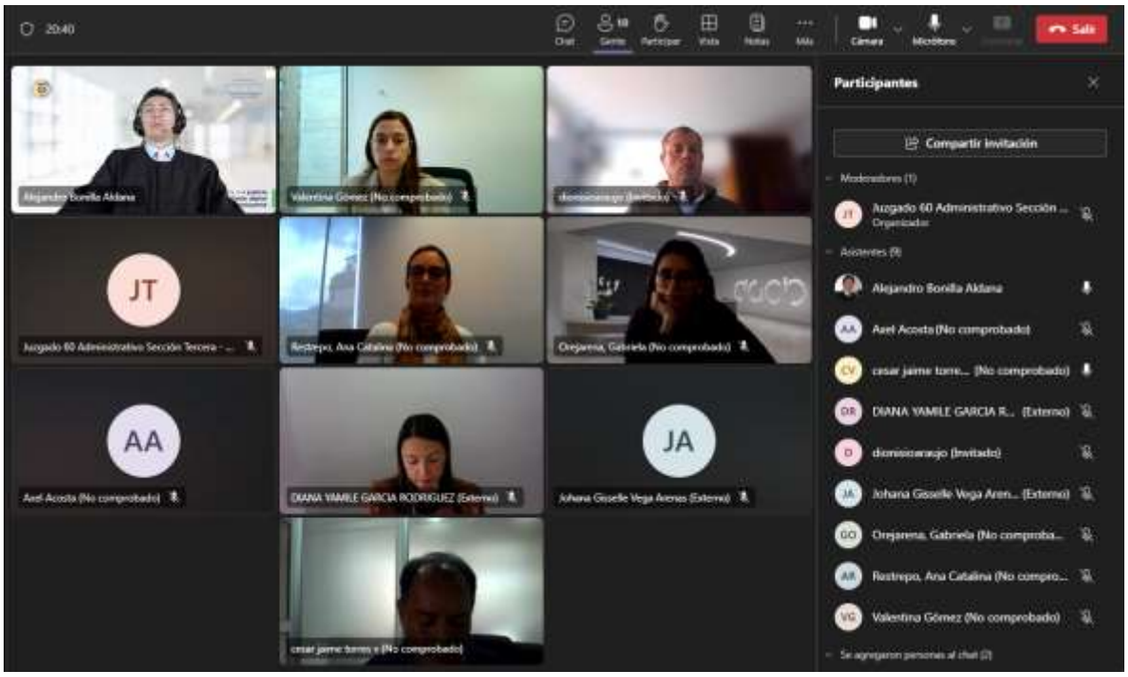

Sujeto	Nombre	Usuario
Juez	Alejandro Bonilla Aldana	abonilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sujeto	Nombre	Usuario
Secretaria Ad hoc	Carolina Suárez Díez	ssuarezd@cendoj.ramajudicial.gov.co
Parte demandante	César Jaime Torres Vela	cjtabog@hotmail.com
Agencia Nacional de Infraestructura	Johana Gisselle Vega Arenas	buzonjudicial@ani.gov.co jvega@ani.gov.co
Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá POB S.A.S.	Valentina Gómez Gutiérrez	valentina.gomez@garrigues.com alberto.acevedo@garrigues.com o
Consorcio Constructor POB (JV-POB)[1] y SBI International Holding AG	Valentina Gómez Gutiérrez	guillermo.ramirez@garrigues.com o valentina.gomez@garrigues.com
Sociedad Seguros del Estado S.A.	Dionisio Enrique Araujo Angulo	dionisioaraujo@hotmail.com juridico@segurosdelestado.com
Sociedad Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A.	Diana Yamile García Rodríguez	dgrabogada@gmail.com notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A.	Ana Catalina Restrepo Zapata	gorejarena@dacbeachcroft.com notificacionesjudicialescol@dacbeachcroft.com
Ministerio Público	María Cristina Muñoz Arboleda	mcmunoz@procuraduria.gov.co

Se tiene a la doctora ANA CATALINA RESTREPO ZAPATA , titular de la C.C. 32.141.113 y de la T.P. 121.897. como apoderada de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

3. SANEAMIENTO

Se deja constancia que, una vez revisada la actuación surtida, el Despacho no encuentra alguna causal de saneamiento o de nulidad procesal que invalide lo actuado.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que indiquen si tienen solicitudes de saneamiento o de nulidad.

Demandante	Sin observaciones
Agencia Nacional de Infraestructura	Sin observaciones
Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá POB S.A.S.	Sin observaciones
Consorcio Constructor POB (JV-POB) y sociedad SBI International	Sin observaciones
Sociedad Seguros del Estado S.A.	Sin observaciones
Sociedad Confianza S.A.	Sin observaciones
Sociedad Suramericana S.A.	Sin observaciones

4. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

Fueron resueltas mediante auto del 12 de septiembre de 2024.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se procede a indagar a las partes respecto a los hechos acerca de los cuales están de acuerdo y demás extremos de la demanda, a fin de fijar el litigio.

[1] Integrado por SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG.

5.1 DE LA DEMANDA PRINCIPAL

De la lectura de la demanda, la subsanación y de las contestaciones, existe controversia en general sobre los hechos de la demanda, pues si bien entre la parte actora, la Agencia Nacional de Infraestructura, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., la sociedad SBI International Holding AG y el Consorcio Constructor POB (JV-POB) coinciden en el fallecimiento de Arley Acosta Castillo el 16 de agosto de 2018 en el municipio de la Calera – Cundinamarca, en la vía que comunica Bogotá - Guasca, difieren en las circunstancias de modo y lugar en que sucedió el accidente, además ninguno de estos hechos le consta a la demandada sociedad Seguros del Estado S.A. ni a las llamadas en garantía sociedad Seguros Confianza S.A., y sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., motivo por el cual serán objeto de prueba en su integridad.

Al tratarse de un medio de control de reparación directa, el debate probatorio girará en torno a los elementos de la responsabilidad, por lo que debe acreditarse la existencia de un hecho dañoso, el nexo de causalidad y el daño, su alcance y cuantificación.

Así las cosas, la controversia surge respecto de la ocurrencia del hecho dañoso entendido como el fallecimiento de Arley Acosta Castillo el 16 de agosto de 2018 producto de un accidente de trabajo y las circunstancias de modo y lugar en que ocurrió el mismo.

Frente al nexo de causalidad, se plantea a título de falla del servicio por la falta de vigilancia, seguridad y protección en el trabajo para los operarios de la vía y por la falta de idoneidad del operador de la maquina vibro-compactadora que arrolló a Arley Acosta Castillo. Sobre el nexo causal se deberán acreditar los hechos relacionados con la relación laboral y/o contractual entre las demandadas y la víctima.

De igual forma, la controversia se presenta frente a la ocurrencia y alcance del daño, representado en perjuicios de orden material e inmaterial.

Se precisa que frente a la demandada sociedad Seguros del Estado S.A. el litigio se fija frente al alcance, amparos y la aplicación de las condiciones generales y especiales de la póliza de cumplimiento disposiciones legales que constituyó la empresa de servicios temporales sociedad T-Employ S.A.S., quien fuera empleadora del señor Arley Acosta Castillo.

5.2 FRENTE A LOS LLAMAMIENTOS

Sobre el llamamiento en garantía que hiciera la demandada Agencia Nacional de Infraestructura a la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., no existe controversia frente a la existencia del Contrato de Concesión 002 de 2014 celebrado entre estas partes para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca y la literalidad de sus cláusulas, surgiendo la controversia frente a la aplicación de la cláusula de indemnidad.

Frente al llamamiento en garantía que hiciera la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. al Consorcio Constructor POB (JV-POV), no se controvierte la existencia del Contrato de Concesión 002 de 2014, ni la existencia del Contrato EPC[2] de ingeniería, diseño, gestión de compras y construcción relacionado con el Contrato de Concesión, celebrado entre el concesionario y el consorcio, surgiendo la controversia también frente a la aplicación de la cláusula de indemnidad.

[2] Contrato EPC, por sus siglas en inglés Engineering, Procurement, and Construction (Ingeniería, Adquisiciones y Construcción), también conocidos como contratos llave en mano o Joint Venture

Frente al llamamiento en garantía que hiciera la demandada sociedad SBI International Holding AG a la Sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., no existe controversia frente a la existencia y celebración del contrato de seguro contenido en la Póliza de Seguro de Maquinaria y Equipo de Contratista 0013063-0, surgiendo la controversia frente a la delimitación de amparos, la ocurrencia del siniestro, la reclamación y la aplicación de las condiciones generales y especiales de la póliza.

Respecto del llamamiento que hiciera por un lado la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. y el Consorcio Constructor POB (JV-POV) a la Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A. no existe controversia frente a la existencia y celebración del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual perfeccionado mediante póliza RO028081, surgiendo la controversia frente a la delimitación de amparos y la aplicación de las condiciones generales y especiales de la póliza.

Demandante	Sin observaciones
Agencia Nacional de Infraestructura	Sin observaciones
Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá POB S.A.S.	Sin observaciones
Consorcio Constructor POB (JV-POB) y sociedad SBI International	Sin observaciones
Sociedad Seguros del Estado S.A.	Sin observaciones
Sociedad Confianza S.A.	Sin observaciones
Sociedad Suramericana S.A.	Sin observaciones

6. CONCILIACIÓN

Debido a que existe la posibilidad de conciliar y ante la necesidad de efectuar consultas se procede a poner en receso esta audiencia a partir de las 9:53 de la mañana y se reanudará siendo a las 10:30 de la mañana.

Se procede a reiniciar la audiencia siendo las 10:30 minutos de la mañana con la comparecencia de todos los sujetos procesales y reiniciándose la grabación siendo las 10:45 minutos de la mañana.

CONSIDERACIONES

Luego de escuchadas las partes se tiene entonces que manifiestan de forma expresa su voluntad de conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda incluyendo costas y agencias en derecho en una suma total de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000), suma que será pagada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la documentación necesaria dirigida al correo electrónico especificado por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., quien asume el pago parcial de la obligación, asumiendo la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. la diferencia. El valor del deducible será cancelado por el Consorcio Constructor POB (JV-POB)[3] dentro del mismo término.

La parte actora deberá enviar copia de las cédulas de ciudadanía de los demandantes, certificación bancaria vigente del demandante que recibirá el valor de la indemnización y el diligenciamiento del correspondiente Sarlaft y demás documentación, precisándose que una vez finalizada esta audiencia y autenticada la firma, un ejemplar del acta será enviado a cada uno de los sujetos procesales.

Entonces, teniendo en cuenta que las partes cuentan con la capacidad para conciliar, que el acuerdo conciliatorio comprende la totalidad de las pretensiones y que el acervo

[3] Integrado por SBI Colombia S.A.S. y SBI International Holding AG.

probatorio da cuenta de la existencia del hecho dañoso y las circunstancias en que éste se produjo, así como la posible responsabilidad del demandado contratista particular, considera el despacho que procede impartir aprobación y de esta manera dar por terminado el proceso en virtud del mecanismo alternativo de resolución de conflicto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio alcanzado frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso de forma anticipada.

TERCERO: Expídase la documentación necesaria para la efectividad del acuerdo conciliatorio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se notificó a las partes en estrado y no se interpusieron recursos.

7. FIN DE LA AUDIENCIA

Finalizado el objeto de la audiencia se procede a finalizar la grabación siendo las 10:54 a.m.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se insertan en la providencia que fija fecha para la audiencia

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Por disposición de la CIRCULAR PCSJC24-1 el buzón de correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co quedara inhabilitado para la recepción de correspondencia y memoriales con destino a los Juzgados Administrativos. Por lo anterior se informa que:

EL ÚNICO ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024): https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/ diligenciando el correspondiente formulario.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual.

TENGA EN CUENTA QUE, CON LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y CONTESTACIONES DE DEMANDA, NO SE TENDRÁ EN CUENTA COMO PRUEBA ENLACES DE ACCESO A DOCUMENTOS. POR

LO ANTERIOR SE RECOMIENDA ADJUNTAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER AL MOMENTO DE RECEPCIONAR CORRESPONDENCIA

MANUAL DE USO DE LA VENTANILLA VIRTUAL

El Manual para el uso de la ventanilla virtual puede consultarse a través del siguiente enlace:

https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

ACCESO AL EXPEDIENTE

Para visualizar memoriales y actuaciones procesales, debe solicitarse acceso al expediente SAMAI a través de la ventanilla virtual “SAMAI – ACCESO A EXPEDIENTES”, adjuntado el debido poder conferido.

https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093a16332b2696049e17852cc3c91a1e97df783d29a33f8aa3df60f345f1c744**
Documento generado en 25/04/2025 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica